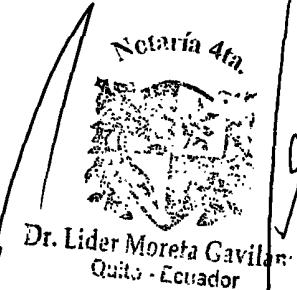




NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000061



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

QUE SE DENOMINARA: • IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A. •

CELEBRADA ENTRE ① FAUSTO GONZALO BERRAZUETA MANCHENO y ② FAUSTO ANDRES BERRAZUETA CADENA

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800.00

Di: 3 Copias

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho.- Comparecen a la celebración de la presente los señores doctor ① FAUSTO GONZALO BERRAZUETA MANCHENO, casado; y, ② FAUSTO ANDRES BERRAZUETA CADENA, soltero, los dos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima,

contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARCIENTES.- Otorgan el presente instrumento y formulan las declaraciones en él contenidas, los señores FAUSTO GONZALO BERRAZUETA MANCHENO y FAUSTO ANDRES BERRAZUETA CADENA, por sus propios derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y, soltero el segundo, de profesión Doctor en Jurisprudencia y comerciante, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces y sin prohibición legal para establecer esta compañía. CLAUSULA SEGUNDA.-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Los otorgantes declaran que es su facultad y su voluntad constituir la compañía en sociedad anónima denominada IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A., cuyos estatutos constan expresados en las cláusulas siguientes de este contrato.- Los otorgantes declaran además que para constituir la compañía IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A., han asociado sus capitales con el propósito de dividirse las utilidades que de ellos provengan, estipulando que la referida sociedad se regirá por los estatutos sociales y la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La Compañía que por este contrato se constituye se denomina IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A., denominación por la cual se identificará en el giro de sus actividades jurídicas, económicas y sociales.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes de la

República del Ecuador; su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional, por resolución de la Junta General de Accionistas; su existencia legal



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

comienza desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía realizará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, con compañías legalmente constituidas en el país, las siguientes actividades: importación, exportación y comercialización de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también, la Compañía se dedicará a la venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; a la importación, exportación, de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar, comprar maquinarias livianas o pesadas para la construcción. Así mismo, la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; a la venta distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérrex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos; a la compraventa, importación de maquinarias fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. Así también, la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; a la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa

(pulpa, tinta, etcétera); compraventa, corretaje, administración, permuto, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y, exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; y, a la importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, podrá importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación y exportación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de de accesorios, instrumentos y partes de los mismos. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica; artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuto y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones.- También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000003

comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.- También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa y permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes y hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Poderá realizar, a través "de" terceros" con compañías legalmente constituidas en el país, el transporte por vía terrestre aérea, fluvial o marítima de toda clase en general, de

pasajeros y carga. La Compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación importación de toda clase de productos alimenticios. La Compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos químicos de limpieza. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo y no se dedicará a la intermediación financiera.

Asesoría e intermediación gerencial y comercial, a nivel interno e internacional, de artículos del hogar, de oficina e industria mediana, tales como: vestuario, artefactos electrodomésticos, informáticos y maquinaria industrial mediana, por lo cual se dedicará también a la nacionalización y desaduanización de materiales tales como: muebles, prendas de vestir, electrodomésticos, maquinaria industrial mediana, repuestos y accesorios de computadores, cables estructurados, fibra óptica, antenas de comunicación, computadoras, tarjetas electrónicas, impresoras, equipos de comunicación tales como: centrales telefónicas, y partes internas de cintas magnetofónicas, equipos de telefonía móvil y afines; también la compañía podrá ejercer actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representantes de personas naturales o jurídicas, a la compraventa de productos elaborados y semielaborados domésticos, de oficina e industria. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad y, finalmente podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir o suscribir acciones o



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000004

participaciones de compañías existentes.- ARTICULO CUATRO. PLAZO.- El Plazo de duración de la Compañía es de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que por decisión de la Junta General de Accionistas o por causas legales pueda disolverse o liquidarse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800,00 USD), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un (1) dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina La Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean. ARTICULO SEIS.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N. De ACCIONES	%
FAUSTO GONZALO BERRAZUETA MANCHENO	600,00 USD	600,00 USD	600	75%
FAUSTO ANDRES BERRAZUETA CADENA	200,00 USD	200,00 USD	200	25%
TOTAL	800,00 USD	800,00 USD	800	100 %

En consecuencia se encuentra integralmente suscrito y pagado el capital social en un ciento por ciento.- De acuerdo a la suscripción hecha por

cada accionista, al accionista Fausto Gonzalo Berrazuela Mancheno la corresponde seiscientos (600) acciones de un dólar de los Estados Unidos cada una, que equivalen al setenta y cinco por ciento (75 %). Al accionista Fausto Andrés Berrazuela Cadena le corresponde doscientas (200) acciones de un dólar de los Estados Unidos cada una. El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante.- ARTICULO SIETE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere; y esta transferencia no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de sus inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- CAPITULO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS: . ARTICULO OCHO.- DE LOS ACCIONISTAS.- La compañía tendrá como accionistas a los inscritos en el libro de acciones y accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita y facilita el ejercicio de los derechos sociales.- ARTICULO NUEVE.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas fundadores así como los nuevos que ingresaren a la compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIEZ.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000005

compañía; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuere convocada. Será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el artículo siguiente.

ARTICULO ONCE.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; en el caso del artículo doscientos trece de la referida Ley, finalmente, por el Comisario o en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas aceptaren la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informada. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DOCE.- CONCURRENCIA A LA JUNTA.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, accionistas o no, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al

Gerente. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la compañía. ARTICULO TRECE.- DEL QUORUM, VOTACION Y ACTAS.- Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas por el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a los dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y Reglamento respectivo.- ARTICULO CATORCE.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Aparte de las atribuciones que señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas, el conocimiento y resolución de los siguientes puntos:

- (a) Nombrar y remover libremente al Presidente y Gerente, al Vicepresidente y al Subgerente de la compañía, así como a su Comisario Principal y a su suplente y fijarles sus remuneraciones;
- (b) Conocer aprobar o rechazar las cuentas y balance anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente y del Comisario;
- (c) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales;
- (d) Acordar el aumento o



## DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000006

NOTARIA  
CUARTA

disminución del capital, así como la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad; y, en caso de liquidación, designar al liquidador principal y suplente; f) Autorizar la creación y funcionamiento de agencias o sucursales, acondicionarlas o adecuarlas para el cumplimiento del objetivo social; g) sobre los asuntos que les fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente, Vicepresidente, Subgerente, comisario o cualquier accionista de la Compañía; h) Reformar los Estatutos sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que no estuviere previsto en ellos; e i) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y estos Estatutos Sociales le corresponden.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION REPRESENTACION Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINCE.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente, Gerente, Vicepresidente y Subgerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en estos Estatutos Sociales. La facultad señalada en este artículo será ejercida por el funcionario que reemplace legalmente al Presidente o al Gerente, por todo el tiempo que dure tal reemplazo.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente, el Gerente, el Vicepresidente, y el Subgerente de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, a excepción del Comisario que durará en sus funciones por un año; podrán ser reelegidos indefinidamente removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas.- El

plazo de duración del cargo se contará a partir del nombramiento, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Mercantil en los casos que esta proceda, pero los funcionarios continuarán en sus cargos aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron desinados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.- ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente; a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Posesionarse a los funcionarios nombrados por la Junta General, en caso de que no lo hicieren ante la misma Junta; f) En general, vigilar la marcha de los negocios de la compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar como Secretario titular de la misma; b) Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; c) Organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la compañía; d) Representar a la compañía, legal y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en este Estatuto; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; f) Elaborar el presupuesto anual de la compañía, g) Contratar y remover a los trabajadores de la compañía y fijarles sus remuneraciones; h))Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la compañía, pero en los casos de venta, hipoteca y otro gravamen sobre los bienes muebles de la compañía o de constituirse cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la compañía, se requiere



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000007

autorización previa de la Junta General; h) Abrir cuentas corrientes y de ahorros bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los bancos; i) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, re endosar, protestar y cancelar los títulos mercantiles y de créditos relacionados con el giro ordinario de la compañía, como cheques, letras de cambio, pagarés, notas de débito, facturas; j) Hacer pedidos de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación; k) Entablar reclamos sobre impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma; l) Comparecer a juicio como actor, demandado o tercero a nombre y en representación de la compañía; m) otorgar poderes para negocios especiales y procuración judicial; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance Anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, junto con informes de su gestión administrativa, en los que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales; ñ) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivos, libros y documentos de la compañía; o) Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura y funcionamiento, etc. de las agencias y sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, p) En general, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DIECINUEVE.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Velar por la buena marcha

de la compañía ; y, b) Subrogar al Presidente y al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de éstos en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO VEINTE: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Velar por la buena marcha de la compañía; y, b) Subrogar al Presidente y Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de éstos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no esté presente el Vicepresidente.- ARTICULO VEINTIUNO.- DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE, AL GERENTE, AL VICEPRESIDENTE Y AL SUBGERENTE DE LA COMPAÑIA.- En los casos de ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlos en cada caso. CAPITULO SEXTO: DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO VEINTIDOS.- DE LA CONTABILIDAD: El Gerente cuidará, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia con los principios y procedimientos contables de general aceptación. El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTITRES: DEL BALANCE GENERAL: El balance general junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente entregará una copia del mismo al Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancia, informes de



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000008

Gerente y de Comisarios serán puestos a disposición de los accionistas en el local social de la compañía para su conocimiento y estudio.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de este efecto de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales, pero en ningún caso los porcentajes para fondos de reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización.-

ARTICULO

VEINTICINCO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el artículo doscientos noventa y ocho, en concordancia con el artículo doscientos ocho, ambos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y vigilancia, sin limitación alguna, de los negocios de la compañía, estarán a cargo de un Comisario Principal con su respectivo suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas. Durará un año en sus funciones y su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías,- Sus atribuciones son las siguientes:

a) Examinar en cualquier momento los libros de contabilidad, comprobantes, estado de caja, y cartera; b) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General; c) Convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías; d) Asistir con voz informativa a la Junta General; y, e) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta General.-

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.-

ARTICULO VEINTISIETE.- DE LA DISOLUCION.- La compañía se disolverá por

haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas por la Ley de Compañías y, además por las siguientes: a) Cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en Junta General Extraordinaria convocada expresamente con este objeto; y, b) Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuido el capital social en una tercera parte y los accionistas no pudieren reintegrar este capital o limitarlo. ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LA LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente será el liquidador y si no aceptare el cargo, la Junta General nombrará el liquidador principal y suplente, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañías. CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- FALTA DE DISPOSICION LEGAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías no hubiere establecido procedimiento, será resuelto por la Junta General de Accionistas.

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Los suscritos fundadores de la compañía, nombran como integrantes de la directiva de la compañía al señor Fausto Andrés Berrazueta Cadena, como Gerente; y, al señor Fausto Gonzalo Berrazueta Mancheno como Presidente. Los designados al suscribir esta escritura aceptan la designación de los cargos y de inmediato entran al desempeño de los mismos y autorizan a la señorita Doctora Carmen Inés Jaramillo Cevallos, Abogada con matrícula seis nueve siete cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente instrumento en el pertinente registro, así como también la autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000009

documento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por la doctora CARMEN JARAMILLO, portador de la Matricula Profesional número seis mil novecientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leido que les fue integralmente este instrumento público a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

FAUSTO GONZALO BERRAZUETA MANCHENO



C.C. 170636253-8

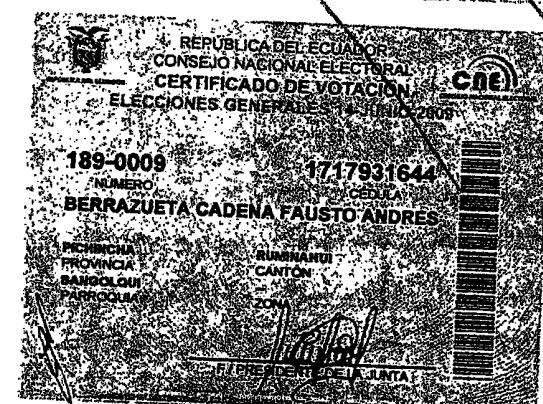
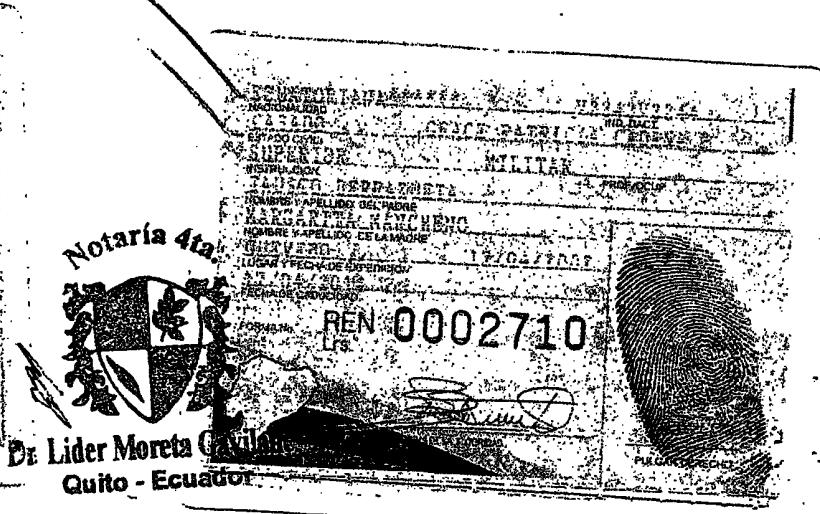
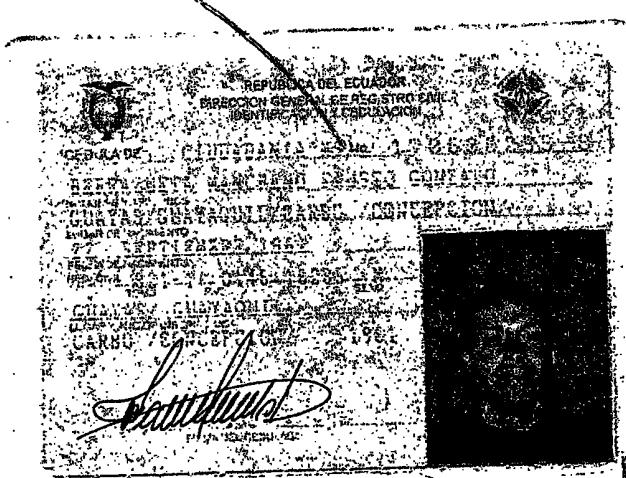
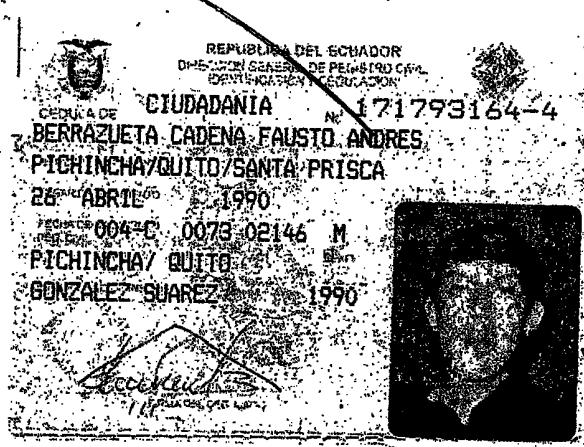
X FAUSTO ANDRES BERRAZUETA CADENA



C.C. 171793164-4

EL NOTARIO

A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS  
HABILITANTES.-



**RAZON:** Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notaric  
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA  
y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL  
DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de  
su ORIGINAL que se puso a mi vista.

**Quite a,**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7250166  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: BERRAZUETA MANCHENO FAUSTO GUSTAVO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2009 4:26:52 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

17 de Junio de 2009

Mediante comprobante No. **441727116**, el (la) Sr. **BERRAZUETA MANCHENO FAUSTO GONZALO** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

**NOMBRE DEL SOCIO**

1 FAUSTO GONZALO BERRAZUETA MANCHENO	US.\$.	600,00
2 FAUSTO ANDRES BERRAZUETA CADENA	US.\$.	200,00
<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>800,00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...2,75.... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este Cantón, en la fecha que consta de la presente escritura; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy dia viernes diecinueve de junio del dos mil nueve.-

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO

QUITO

Notaría 4ta.  
Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



AUT.011



NOTARIA  
CUARTA

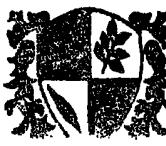
DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000011

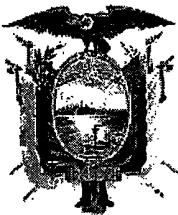
RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DF GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION NO. 09 Q.IJ.002984 DE VEINTE Y TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS (E) APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A.. OTORGADA ANTE MI, EL DIEZ Y OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy dia JUEVES TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Notaria 462

DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ.**  
**DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO**  
**DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 23 de julio de 2.009, bajo el número **0229** del  
Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la  
Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTADORA**  
**FULLBUSINESS S.A.**", otorgada el dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el  
Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER**  
**MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO**  
**SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22  
de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se  
anotó en el Repertorio bajo el número **003046**.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil  
diez.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-